

Por medio de la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO** de **DECISIONES ADOPTADAS** y **NUEVOS ESTATUOS**, aprobados en la Tercera Asamblea Nacional De Partido Político Comunes, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-007882**.

## **“ESTATUTO DEL PARTIDO COMUNES**

*Aprobados por la Tercera Asamblea Nacional de Comunes, realizada entre los días 26 al 29 de enero de 2023.*

### **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y LOS PRINCIPIOS**

**Artículo 1. Definición y denominación.** *COMUNES es un Partido revolucionario surgido de la firma del Acuerdo de Paz entre la insurgencia de las FARC-EP y el Estado colombiano. Es el Partido de la paz, que lucha por transformaciones estructurales de la sociedad para hacer realidad el sueño de una Colombia en paz, con democracia, justicia social y ambiental. Una Colombia en la que la vida, en todas sus manifestaciones, esté en el centro de las preocupaciones del Estado. Somos el Partido que representa los intereses de la gente del común, de los millones de colombianas y colombianos que aspiran a un mejor vivir, en armonía con la naturaleza y en hermandad con todos los pueblos del mundo.*

**Artículo 2. Nombre, símbolos y colores.** *COMUNES es el nombre oficial del Partido. Su logo son los trazos blancos de una rosa y una paloma, sobre un fondo rojo, acompañados del nombre COMUNES. Sus colores distintivos son el rojo, el blanco y el verde.*



**Artículo 3: Domicilio y representación legal.** *El domicilio principal del Partido será la ciudad de Bogotá D.C. Las instancias del orden territorial definirán los domicilios correspondientes en esos niveles. El representante legal del Partido será nombrado/a por el Consejo Político Nacional para un periodo de dos (2) años, coincidente con la realización de la Asamblea Nacional de Comunes.*

Por medio de la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO** de **DECISIONES ADOPTADAS** y **NUEVOS ESTATUOS**, aprobados en la Tercera Asamblea Nacional De Partido Político Comunes, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-007882**.

**Artículo 4. Principios de organización y funcionamiento.** El Partido se rige por los principios de dirección colectiva y responsabilidad individual, el centralismo democrático, la crítica y autocrítica, la militancia consciente de sus integrantes, la planeación y el control. Para su funcionamiento interno, Comunes incorpora las reglas y principios establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política y la ley 1475 de 2011.

**Artículo 5. Orientación ideológico-política.** El Partido aplica a la realidad colombiana los principios fundamentales del marxismo-leninismo, se inspira en el pensamiento revolucionario del Libertador Simón Bolívar del antiimperialismo, la unidad latinoamericana, de la igualdad y del bienestar del pueblo; recoge los principios y elaboraciones formuladas por las FARC-EP, en especial por Manuel Marulanda Vélez, Jacobo Arenas y Alfonso Cano para superar el sistema capitalista y patriarcal vigente en la sociedad colombiana y construir un modelo propio de sociedad socialista.

**Artículo 6. Documentos programáticos.** Son documentos programáticos del Partido su Programa, la Plataforma Política, el Acuerdo Final de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, las conclusiones de la Asamblea Nacional de Comunes, máximo organismo de dirección, y de los plenos de la Dirección Nacional de Comunes.

**Artículo 7. Participación política electoral.** El Partido tendrá como una de sus tareas políticas la participación en los procesos electorales del orden nacional, departamental y local, así como en consultas, plebiscitos, referendos y otras formas de participación democrática que sean convocados por las autoridades.

La selección de candidatos avalados por el Partido a corporaciones públicas o cargos uninominales deberá hacerse mediante procedimientos de democracia interna, tales como asambleas de delegados, consultas, internas o interpartidistas, de acuerdo con las decisiones que en su momento adopte el organismo de dirección correspondiente a nivel local, departamental o nacional, según sea el caso, con base en los presentes estatutos, los lineamientos y criterios que sobre la política electoral del Partido definan la Asamblea Nacional de Comunes, la Dirección Nacional, el Consejo Político Nacional, o sus equivalentes a nivel departamental y municipal. Los avales otorgados deben ir firmados por el/la representante legal del Partido.

Previo al otorgamiento de avales la dirección correspondiente deberá evaluar la idoneidad del candidato/a. No se podrá otorgar avales a personas incursoas en delitos comunes y violencia basada en género. En todo caso, la responsabilidad política de la decisión de otorgar avales recae sobre el nivel de dirección que toma la decisión.

## **CAPÍTULO II DE LOS/AS MILITANTES O AFILIADOS/AS.**

**Artículo 8. Integrantes.** Para todos los efectos desarrollados en los presentes estatutos se denominará militante a integrantes del Partido que hagan parte de una comuna. Adicionalmente, habrá otras formas de vinculación y pertenencia al Partido como son votantes, amigos y simpatizantes, que se identifican con nuestro programa, la plataforma política y otras propuestas políticas de Comunes. El carácter de militante se adquiere tras manifestación escrita, la cual deberá ser aprobada en primera instancia por mayoría de integrantes de la comuna a la que se solicita militancia. Los presentes estatutos solo tienen carácter vinculante para militantes. Para efectos legales el Partido organizará un registro único nacional de militantes, amigos y simpatizantes con observancia de las reglas legales relativas a la protección y privacidad de datos.

El Partido podrá negar la admisión de una persona por causa justificada, a la luz de nuestros principios ideológicos, políticos y organizativos.

**Artículo 9.** Los militantes, votantes, amigos y simpatizantes del Partido podrán participar en las consultas internas, en condición de votantes o como aspirantes a ser candidatos a cargos de elección popular con el aval del Partido.

Por medio de la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO** de **DECISIONES ADOPTADAS y NUEVOS ESTATUOS**, aprobados en la Tercera Asamblea Nacional De Partido Político Comunes, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-007882**.

**Artículo 10. Renuncia al Partido.** *Todo militante en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales podrá presentar renuncia al Partido. Para que la misma sea efectiva, deberá hacerlo mediante un escrito dirigido a la dirección local y será esta instancia la encargada de aceptar dicha renuncia, igualmente por escrito. Si se trata de integrantes de organismos de dirección, la renuncia se presentará por escrito ante el organismo del cual se es partícipe, el cual deberá aceptarla también por escrito. Para el caso de los demás afiliados que no ostentan la condición de militantes, la renuncia se hará mediante correo electrónico dirigido a la representante legal del Partido, que responderá dicha comunicación por el mismo medio.*

**Artículo 11. Derechos.** *Son derechos de los/as militantes del Partido:*

1. *Hacer parte de la vida orgánica del Partido, aportar a la formulación y el desarrollo de su línea política y contribuir al análisis y discusión de los problemas y tareas que las instancias y órganos correspondientes sometan a su consideración.*
2. *Ser designado para la realización de diversas tareas del Partido.*
3. *Expresar libremente la opinión y ejercer crítica constructiva dentro del Partido, sus diferentes instancias y órganos de dirección.*
4. *Elegir y ser elegido para los cargos de dirección del Partido.*
5. *Elegir y ser elegido para cargos de representación popular o de cualquier instancia u órgano de representación política o social.*
6. *Recurrir a las instancias y órganos de dirección del Partido, cuando considere que sus derechos son vulnerados.*
7. *No ser objeto de discriminación por su edad, etnia, género, procedencia territorial o diversidad sexual.*
8. *Recibir periódica y oportunamente información política sobre las orientaciones y acciones del Partido*
9. *Tener acceso en igualdad de condiciones y previa solicitud a la información pública del Partido.*
10. *Ejercer control político sobre los cargos de dirección del Partido y sobre los cargos de elección popular que ostenten miembros del Partido.*
11. *Recibir los estímulos políticos o morales del Partido como reconocimiento a la abnegación, la solidaridad, el compañerismo y la lucha.*
12. *Recibir la solidaridad del Partido y requerirla para quien en su concepto la necesite por calamidades y otras situaciones que a juicio del Partido lo ameriten.*
13. *Exigir la participación personal cuando se trate de tomar decisiones sobre su propia actuación y conducta.*
14. *Recibir formación política y participar en las distintas instancias que con este propósito organice el Partido.*

**Artículo 12. Deberes.** *Son deberes de los/as militantes del Partido:*

1. *Cumplir con lo establecido en el presente Estatuto y actuar en concordancia con los principios del Partido.*
2. *Asistir a las reuniones, hacer parte de la vida cotidiana del Partido, aportar a la formulación y el desarrollo de su línea política y contribuir al análisis y discusión de los*

Por medio de la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO** de **DECISIONES ADOPTADAS** y **NUEVOS ESTATUOS**, aprobados en la Tercera Asamblea Nacional De Partido Político Comunes, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-007882**.

*problemas y tareas que las instancias y órganos correspondientes sometan a su consideración.*

3. *Ser honesto, leal y veraz con el Partido, abnegado en la lucha y ejemplar en su comportamiento, particularmente en el trabajo con las organizaciones sociales y populares.*
4. *Esforzarse por forjar y promover valores y principios de fraternidad, solidaridad y cooperación, así como, relaciones de igualdad entre hombres y mujeres.*
5. *Contribuir a la unidad y el fortalecimiento del Partido y del movimiento real de los desposeídos y explotados, asumiendo con firmeza posiciones en defensa de los intereses populares.*
6. *Acatar y cumplir las orientaciones, determinaciones y tareas que emanen de la comuna y de las diferentes instancias, con espíritu de iniciativa. Apoyar las candidaturas oficiales del Partido y vincularse activamente a las tareas electorales.*
7. *Vincularse directamente a la actividad en las comunidades y los lugares de trabajo, siendo ejemplar y consecuente en sus luchas por el mejoramiento de sus condiciones de vida y por la elevación de la conciencia y la organización política.*
8. *Hacer uso correcto de la crítica frente a los errores y defectos, y la correspondiente autocrítica cuando sea el caso.*
9. *Mantener una lucha decidida por la superación de las relaciones patriarcales y de discriminación dentro del Partido, si a ello hubiere lugar, y en el conjunto de la sociedad.*
10. *Aportar a las finanzas del Partido conforme a sus posibilidades.*
11. *Hacer esfuerzos permanentes por la superación personal y del colectivo en los campos ideológico, político y cultural.*
12. *Mantener en alto el buen nombre del Partido y denunciar prácticas de corrupción o atentatorias contra la unidad interna del Partido.*
13. *Propender por la defensa de la paz, la convivencia y los derechos humanos.*
14. *Denunciar prácticas y situaciones que vulneren los derechos o atenten contra la dignidad de cualquier militante o afiliado/a.*
15. *Observar, cumplir y defender la totalidad de lo establecido en el Acuerdo Final de Paz suscrito por las FARC - EP con el Gobierno Nacional.*
16. *Denunciar las prácticas de corrupción, grupismo, divisionismo o cualquier situación que deteriore el funcionamiento del Partido.*
17. *Defender la unidad orgánica e ideológica del Partido.*
18. *Cumplir con las tareas políticas encomendadas.*
19. *Utilizar los conductos internos para dar las discusiones sin utilizar medios externos.*

### **CAPÍTULO III** **DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

**Artículo 13. Comuna:** *La comuna es la unidad básica de la estructura partidaria y podrá integrarse a partir de tres (3) militantes, como mínimo. Las comunas podrán organizarse con criterios geográficos, de actividad económica o social. La comuna elegirá un consejero político encargado de su orientación. En el caso de superar el número de cinco (5) militantes se elegirá una dirección de Comuna, integrada por tres*

Por medio de la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO** de **DECISIONES ADOPTADAS** y **NUEVOS ESTATUOS**, aprobados en la Tercera Asamblea Nacional De Partido Político Comunes, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-007882**.

(3) consejeros/as así: político/a, de organización y de finanzas. Cuando el tamaño de la comuna lo permita, y las necesidades del trabajo político lo demanden, podrá haber consejeros/as de educación y de comunicación. En todo caso, en cada comuna se desarrollarán las funciones que definan los órganos y autoridades competentes del Partido.

**Artículo 14. Local:** Es una estructura intermedia que se conforma con un mínimo de quince (15) militantes, y mínimo tres (3) comunas, de acuerdo a las condiciones y con criterio de las direcciones departamentales.

**Artículo 15. Asamblea Local de Comunes.** Es la máxima instancia de dirección del Partido en el nivel local. Estará conformada por todos/as los militantes del Partido que hagan parte de las respectivas comunas o por los consejeros/as locales en ejercicio. Cuando en el nivel local haya diez (10) o más comunas, la asamblea se conformará como mínimo por tres delegados/as de cada comuna. En todo caso, el número de delegados/as dependerá del número de militantes de cada comuna, garantizando siempre la participación de las mujeres, diversidades sexuales y de los pueblos étnicos. La Asamblea se reunirá cada dos (2) años, pudiéndose convocar de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten y sea solicitado por la mitad más uno de los militantes. La convocatoria a la Asamblea Local será realizada por la Dirección Local que esté en ejercicio.

**Parágrafo 1. Funciones.** Son funciones de la Asamblea Local: Balancear el trabajo de la Dirección Local, desarrollar la política del Partido en su jurisdicción, aprobar el plan de trabajo para el periodo correspondiente, trazar los lineamientos para el relacionamiento político con las autoridades y las otras fuerzas sociales y políticas, nombrar los integrantes de la Dirección Local para un periodo de dos (2) años y elegir delegados a los eventos partidarios que sean convocados.

**Artículo 16. Dirección Local.** La Dirección Local de Comunes es el órgano de dirección partidaria durante el período comprendido entre la celebración de cada Asamblea Local. Las direcciones locales podrán organizarse con criterios geográficos, de actividad económica o social. Estarán conformadas por un número de entre siete (7) y nueve (9) integrantes como máximo. Las direcciones locales tendrán un consejero/a político/a, de organización, de finanzas, de educación, de comunicaciones, de solidaridad y Derechos Humanos, elegidos/as por la Asamblea local. Según las condiciones del trabajo y la acción política, se definirán las responsabilidades adicionales que sean necesarias. Será función principal de la dirección local desarrollar la política aprobada por la Asamblea Local, así como ejecutar el Plan Local de Acción Política. Para ser integrantes de una Dirección Local se requiere un tiempo mínimo de un (1) año de militancia.

**Artículo 17. Asamblea Municipal de Comunes.** Es la máxima instancia de dirección en el nivel municipal. Estará integrada por los delegados seleccionados en las asambleas locales, según convocatoria hecha por la Dirección Municipal de Comunes, teniendo en cuenta la paridad de género y el número de militantes, además de los enfoques étnico, etano y social de la militancia. La Asamblea Municipal se reunirá cada dos (2) años, pudiéndose convocar de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, a solicitud de la mitad más uno de las direcciones locales, o por decisión de la mayoría de los integrantes de la Dirección Municipal. Las asambleas extraordinarias no están facultadas para modificar la composición de las Direcciones Municipales. La Asamblea Municipal Ordinaria será convocada por la Dirección Municipal que esté en ejercicio.

**Parágrafo 1. Funciones.** Son funciones de la Asamblea Municipal: Balancear el trabajo de la Dirección Municipal, desarrollar la política del Partido en su jurisdicción, aprobar el plan de trabajo para el periodo correspondiente, trazar los lineamientos para el relacionamiento político con las autoridades y las otras fuerzas sociales y políticas, nombrar los integrantes de la Dirección Municipal para un periodo de dos (2) años, con paridad de género y teniendo en cuenta en su conformación los enfoques étnico, etano y social de acuerdo con la composición de la militancia del municipio; elegir delegados a los eventos partidarios que sean convocados.

Por medio de la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO** de **DECISIONES ADOPTADAS** y **NUEVOS ESTATUOS**, aprobados en la Tercera Asamblea Nacional De Partido Político Comunes, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-007882**.

**Artículo 18. Dirección Municipal.** La Dirección Municipal de Comunes es el órgano de dirección partidaria durante el período comprendido entre cada Asamblea correspondiente. Estará conformado por un máximo de quince (15) integrantes según el tamaño y número de militantes del municipio, teniendo en cuenta en su integración la paridad de género y los enfoques étnico, etano y social de acuerdo con la composición de la militancia del municipio. Será función principal de la Dirección Municipal desarrollar las conclusiones aprobadas por la Asamblea Municipal, realizar balances, aprobar y reajustar los planes de trabajo, y presentar informe de su trabajo a la asamblea correspondiente. La Dirección Municipal elegirá de su seno un Consejo Político Municipal de hasta siete (7) integrantes, con paridad de género, uno/a de los cuales será designado como consejero/a Político/a. Entre los demás integrantes del Consejo Político se distribuirán las siguientes responsabilidades: de organización, de finanzas, de educación, de comunicaciones, de solidaridad y derechos humanos, además de otras responsabilidades que el Consejo Político Municipal considere necesarias para el desarrollo de los planes de trabajo. Para ser integrante de la Dirección Municipal se requiere mínimo un (1) año de militancia.

**Artículo 19. Consejo Político Municipal.** El Consejo Político es el órgano de dirección ejecutiva de la Dirección Municipal, conformado de su propio seno, con paridad de género, en número no superior a siete (7) integrantes. Además de las propias de su carácter de dirección ejecutiva, serán funciones del Consejo Político Municipal: organizar las comisiones o equipos de trabajo que considere necesarios para el cumplimiento de los planes, realizar balances, elaborar y reajustar planes de trabajo, manejar el relacionamiento político con las autoridades y los demás movimientos políticos y sociales. Seleccionar los delegados/as que representen al municipio en los eventos a los que sean convocados. Rendir informe de su trabajo a la Dirección Departamental.

**Artículo 20. Asamblea Departamental de Comunes.** Es la máxima instancia de dirección en el nivel Departamental. Estará integrada por los delegados seleccionados en las asambleas municipales, según convocatoria hecha por la Dirección Departamental de Comunes, teniendo en cuenta la paridad de género y el número de militantes, además de los enfoques étnico, etano y social de la militancia. La Asamblea Departamental se reunirá cada dos (2) años, pudiéndose convocar de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, a solicitud de la mitad más uno de las direcciones municipales, o por decisión de la mayoría de los integrantes de la Dirección Departamental. Las asambleas extraordinarias no están facultadas para modificar la composición de las direcciones departamentales. La Asamblea Departamental Ordinaria será convocada por la Dirección Departamental que esté en ejercicio. En los territorios donde haya lugar se podrán convocar asambleas regionales, distritales o metropolitanas que corresponderán a la misma categoría de asamblea departamental. Para garantizar las acciones articuladas en las regiones, habrá coordinaciones territoriales, intermunicipales o interdepartamentales teniendo en cuenta la unidad sociocultural.

**Parágrafo 1. Funciones.** Son funciones de la Asamblea Departamental, Distrital, Regional y Metropolitana: Balancear el trabajo de la dirección correspondiente, desarrollar la política del Partido en su jurisdicción, aprobar el plan de trabajo para el periodo correspondiente, trazar los lineamientos para el relacionamiento político con las autoridades y las otras fuerzas sociales y políticas, nombrar los integrantes de la Dirección Departamental, Distrital, Regional o Metropolitana, según sea el caso, para un periodo de dos (2) años, con paridad de género y teniendo en cuenta en su conformación los enfoques étnico, etano y social de acuerdo con la composición de la militancia del departamento; elegir delegados/as a los eventos partidarios que sean convocados; elegir por un período de dos (2) años la Comisión Departamental de Ética, integrada por tres (3) miembros.

**Artículo 21. Dirección Departamental, regional, distrital o metropolitana.** La Dirección Departamental, Regional, Distrital o Metropolitana de Comunes es el órgano de dirección partidaria durante el período comprendido entre cada Asamblea correspondiente. Estará integrada por un máximo de veinticinco (25) integrantes según

Por medio de la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO** de **DECISIONES ADOPTADAS** y **NUEVOS ESTATUOS**, aprobados en la Tercera Asamblea Nacional De Partido Político Comunes, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-007882**.

*el tamaño y número de militantes del departamento, distrito o región, teniendo en cuenta en su integración la paridad de género y los enfoques étnico, etano y social de acuerdo con la composición de la militancia de la localidad. Será función principal de esas direcciones desarrollar las conclusiones aprobadas por la Asamblea Departamental, realizar balances del Partido, aprobar y reajustar los planes, y presentar informe de su trabajo a la asamblea correspondiente. La Dirección Departamental, Distrital, Regional o Metropolitana elegirá de su seno un Consejo Político de hasta nueve (9) integrantes, con paridad de género, uno/a de los/las cuales será designado como Consejero/a Político/a. Entre los demás integrantes del Consejo Político se distribuirán las siguientes responsabilidades: de organización, de finanzas, de educación, de comunicaciones, de mujeres, género y diversidades, de seguridad, de reincorporación, de solidaridad y derechos humanos, además de otras responsabilidades que el Consejo Político Departamental, Regional, Distrital o Metropolitano considere necesarias para el desarrollo de los planes de trabajo. Para ser miembro de una Dirección Departamental, Regional Distrital o Metropolitana se requiere una militancia mínima de dos (2) años.*

**Artículo 22. Consejo Político Departamental, Regional, Distrital o Metropolitano.**

*El Consejo Político es el órgano de dirección ejecutiva de la Dirección Departamental, Regional, Distrital o Metropolitana conformada de su propio seno, con paridad de género, en número no superior a nueve (9) integrantes. Además de las propias de su carácter de dirección ejecutiva, serán funciones de estos consejos Políticos: organizar las comisiones o equipos de trabajo que considere necesarios para el cumplimiento de los planes, realizar balances, elaborar y reajustar planes de trabajo, manejar el relacionamiento político con las autoridades y los demás movimientos políticos y sociales. Seleccionar los delegados/as que representen al departamento, región o distrito en los eventos a los que sean convocados. Rendir informe de su trabajo a la Dirección correspondiente.*

**Artículo 23. Asamblea Nacional de Comunes.** *Es la máxima instancia de dirección del Partido a nivel nacional. Estará conformada por los delegado/as según convocatoria realizada por la Dirección Nacional de Comunes de acuerdo con las condiciones y el número de militantes por departamento, distrito o región. Las Direcciones Departamentales deberán garantizar los enfoques de género, étnico, etano y social en la conformación de sus delegados a la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional se reunirá cada dos (2) años, pudiéndose convocar de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten por solicitud de la mayoría de las Direcciones Departamentales, Distritales, Locales y Regionales, o de los integrantes de la Dirección Nacional de Comunes. La asamblea extraordinaria no está facultada para modificar la composición de la Dirección Nacional de Comunes. La convocatoria de la Asamblea Nacional Ordinaria le corresponde a la Dirección Nacional que esté en ejercicio.*

**Parágrafo. Funciones.** *Son funciones de la Asamblea Nacional de Comunes:*

- 1. Discutir, formular y aprobar la línea política del Partido;*
- 2. Discutir y aprobar los Estatutos, la Plataforma Política y demás documentos programáticos, así como sus reformas.*
- 3. Discutir y aprobar los lineamientos y criterios de la política electoral del Partido y del trabajo organizativo de masas.*
- 4. Elegir por un período de dos (2) años los/as integrantes de la Dirección Nacional de Comunes.*
- 5. Elegir por un período de dos (2) años la Comisión Nacional Ético-Disciplinaria integrada hasta por cinco (5) principales y dos (2) suplentes miembros. Elegir el Veedor/a Nacional por un periodo de dos (2) años; elegir revisor fiscal.*
- 6. Discutir y aprobar los estados financieros del Partido.*

Por medio de la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO** de **DECISIONES ADOPTADAS** y **NUEVOS ESTATUOS**, aprobados en la Tercera Asamblea Nacional De Partido Político Comunes, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-007882**.

**Artículo 24. Dirección Nacional de Comunes.** La Dirección Nacional de Comunes es el máximo órgano de dirección partidaria durante el período comprendido entre la celebración de cada Asamblea Nacional; estará conformada por un número equivalente al 1% de los integrantes del Partido, según el registro de militantes a nivel nacional al momento de realizar la asamblea, tendrá paridad de género y enfoques étnico, atado y social; así como la representación de los departamentos, distritos y regiones en los que el Partido tiene presencia. Su función principal es desarrollar las conclusiones aprobadas por la Asamblea Nacional, realizar balances, aprobar y reajustar los planes de trabajo presentados por la Dirección Nacional, trazar los lineamientos para las relaciones políticas con las autoridades y los demás movimientos sociales y políticos, así como para las relaciones internacionales del Partido. El pleno de la Dirección Nacional de Comunes deberá reunirse por lo menos 2 veces al año, convocado por el Consejo Político Nacional. Para ser integrante de la Dirección Nacional se requiere mínimo 4 años de militancia.

**Parágrafo.** Para efectos de mantener la paridad en el número de integrantes de la Dirección Nacional de Comunes, cuando el número de militantes no lo establezca de forma exacta en la aplicación del 1% de la militancia, se tomará como referencia la centena inmediatamente superior al número de militantes registrado.

**Artículo 25. Consejo Político Nacional.** El Consejo Político Nacional es el órgano de dirección ejecutiva de la Dirección Nacional de Comunes, elegido de su propio seno y conformado por quince (15) integrantes, con paridad de género, uno de los cuales será designado como Presidente/a del Partido; a la vez Consejero/a Político/a, acompañado en esta tarea por otros 4 integrantes del Consejo Político con las funciones de Comité Permanente; entre los demás integrantes del Consejo Político se distribuirán las siguientes responsabilidades: organización, finanzas, educación, seguridad, comunicaciones, solidaridad y DDHH, relaciones internacionales, mujer, género y diversidades; reincorporación y comisión de cuadros.

**Parágrafo. Funciones.** Además de las propias de su carácter de dirección ejecutiva, serán funciones del Consejo Político Nacional:

1. Organizar todas las comisiones o equipos de trabajo que considere necesarios para la ejecución de los mandatos de la Asamblea Nacional y el desarrollo de los planes.
2. Organizar las asambleas o conferencias nacionales especializadas que considere necesarias para la definición de las líneas de trabajo en las diferentes consejerías.
3. Previa consideración de la Dirección Nacional, el Consejo Político Nacional podrá disponer la creación de formas especializadas de organización, considerando dinámicas sectoriales o de grupos poblacionales específicos.
4. Elaborar los reglamentos de funcionamiento de las diferentes instancias Y órganos de la estructura partidaria.
5. Realizar las definiciones de política electoral del Partido, conforme a los lineamientos y criterios aprobados por la Asamblea Nacional de Comunes, previa consideración de la Dirección Nacional.
6. Reglamentar el régimen de bancadas en las corporaciones de elección popular.
7. Reglamentar los procesos de postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos de elección popular mediante mecanismos democráticos, teniendo en cuenta el deber de garantizar la paridad de género.
8. Reglamentar las consultas internas, populares, interpartidistas, o el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos de elección popular para la toma de decisiones con respecto a la organización del Partido o la reforma de sus estatutos.
9. Reglamentar el régimen de otorgamiento de avales.



Por medio de la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO** de **DECISIONES ADOPTADAS** y **NUEVOS ESTATUOS**, aprobados en la Tercera Asamblea Nacional De Partido Político Comunes, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-007882**.

10. *Orientar la adecuada utilización de los espacios institucionales en televisión, medios de comunicación que por ley le corresponde a los Partidos.*
11. *Velar por el cumplimiento de los estatutos por parte de los militantes y los órganos de dirección partidaria.*
12. *Elegir el Auditor Interno del Partido.*

**Artículo 26. Instancias informativas y consultivas.** *Todas las instancias de dirección, desde el nivel local hasta el nivel nacional, están facultadas para convocar asambleas informativas, seminarios especializados y activos de la militancia por sectores sociales, geográficos, o de trabajo político organizativo, con el fin de presentar informes y consultar la opinión de la militancia sobre temas específicos y de interés del Partido. Estas instancias no tendrán poder de decisión, más allá de hacer recomendaciones a la dirección correspondiente.*

**Artículo 27. Elección del Representante Legal.** *El Consejo Político Nacional CPN elegirá a la/el representante legal del Partido, para un periodo de dos (2) años, quien a su vez tendrá funciones de director/a administrativo/a.*

**Artículo 28. Cooptación.** *En caso de ausencia definitiva, por cualquier causa, de un integrante de la Dirección Nacional, o, de una dirección departamental, municipal, regional, distrital o local; los consejos políticos correspondientes están facultados para cooptar un/a nuevo/a integrante teniendo en cuenta el orden de votación y el género de la lista de candidatos/as en que se eligió la persona ausente.*

**Parágrafo 1.** *En caso de ausencia definitiva, por cualquier causa, del Representante Legal, del revisor fiscal, o, del Veedor/a; el Consejo Político Nacional está facultado para cubrir esa vacante. Para el caso de la Comisión Nacional de Ética, la vacante será ocupada por uno de los vocales suplentes elegidos para dicha comisión. Estos mismos procedimientos serán aplicados a nivel departamental, municipal, distrital y regional.*

#### **CAPÍTULO IV DE LAS DECISIONES**

**Artículo 29: Decisiones:** *Todas las decisiones del Partido en sus diferentes órganos y niveles de dirección serán tomadas por consenso o por mayoría simple. Para la toma de decisiones se garantizará la más amplia deliberación democrática; a la que seguirá la votación correspondiente, cuando no hubiere consenso. Realizada la votación, es deber de quienes se encuentren en minoría acogerse a la decisión mayoritaria. Por su parte, quienes estén en posición mayoritaria deberán respetar los derechos de la minoría.*

**Parágrafo 1°. Quórum de liberatorio.** *El quórum deliberatorio estará constituido por la mayoría simple de los integrantes del respectivo órgano o nivel de dirección. Para efectos de la toma de decisiones, la regla de mayoría simple aplica sobre el quórum de liberatorio.*

**Parágrafo 2°.** *Se faculta al Consejo Político Nacional reglamentar los casos en los que deban aplicar reglas específicas de mayoría.*

**Artículo 30. Mecanismos de impugnación de las decisiones de los órganos de dirección.** *Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección podrán ser impugnadas así:*

1. *En primera instancia ante el mismo organismo que la adoptó.*
2. *En única instancia cuando el organismo no tenga superior jerárquico.*
3. *En segunda instancia o apelación cuando exista organismo superior jerárquico.*

Por medio de la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO** de **DECISIONES ADOPTADAS** y **NUEVOS ESTATUOS**, aprobados en la Tercera Asamblea Nacional De Partido Político Comunes, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-007882**.

*En todos los casos, la impugnación procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de su adopción. Las decisiones de la Asamblea Nacional de Comunes y de la Dirección Nacional de Comunes no podrán ser impugnadas.*

## **CAPÍTULO V DE LAS CONSEJERÍAS NACIONALES**

**Artículo 31. Consejerías Nacionales.** *El Consejo Político Nacional organizará y reglamentará con funciones de gestión y ejecución, con base en la política partidaria y los planes de trabajo, las siguientes consejerías, que podrán organizar a su interior las comisiones que consideren necesarias:*

1. *Política.*
2. *Organización.*
3. *Finanzas.*
4. *Seguridad.*
5. *Educación.*
6. *Comunicación.*
7. *Relaciones Internacionales.*
8. *Solidaridad y derechos humanos.*
9. *Reincorporación.*
10. *Mujer, género y diversidades.*

**Parágrafo.** *La consejería de finanzas tendrá como funciones la consecución de recursos, coordinación, gestión financiera y la ejecución del presupuesto, conforme a los criterios que acuerde el Consejo Político Nacional.*

## **CAPÍTULO VI DEL CENTRO DE PENSAMIENTO Y FORMACIÓN POLÍTICA**

**Artículo 32. Centro de Pensamiento y Formación Política:** *El Partido tendrá un Centro de Pensamiento y Formación Política, que para efectos legales contará con personería jurídica propia y adoptará la forma de fundación sin ánimo de lucro. El Consejo Político Nacional designará un Consejo Académico en cabeza de uno de sus miembros, que se ocupará de todo lo relacionado con el contenido académico investigativo y educativo del Centro. Habrá una junta directiva que asesorará al Consejo Académico y se ocupará de los aspectos administrativos de la fundación.*

*El objeto principal del Centro de Pensamiento será adelantar y promover acciones, estudios, investigaciones y análisis socioeconómicos políticos sobre la sociedad colombiana, con el fin de contribuir a la construcción común de la paz, la democracia y una nueva sociedad edificada sobre valores de justicia social, igualdad, inclusión social y buen vivir.*

**Artículo 33: Funciones.** *Serán fines específicos del Centro de Pensamiento:*

1. *Adelantar estudios, investigaciones y análisis socioeconómicos y políticos sobre la sociedad colombiana de carácter inter multidisciplinario.*
2. *Ocuparse de acciones, estudios e investigaciones en torno a la implementación del Acuerdo Final de Paz de 2016, así como de la elaboración de recomendaciones encaminadas al mismo fin.*

Por medio de la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO** de **DECISIONES ADOPTADAS** y **NUEVOS ESTATUOS**, aprobados en la Tercera Asamblea Nacional De Partido Político Comunes, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-007882**.

3. Realizar actividades de cooperación para apoyar e impulsar acciones, propósitos y diseños de planes, programas, proyectos y políticas de organizaciones y movimientos sociales y políticos.
4. Desarrollar actividades de formación y capacitación política y social, incluida la cooperación con instituciones que tengan propósitos análogos.
5. Adelantar labores de acción comunicativa y de divulgación a través de diversos medios de comunicación.
6. Promover y adelantar acciones de preparación y producción editorial, tales como publicación de revistas teóricas y políticas, libros, ensayos y productos audiovisuales, directamente, o a través de otras entidades, y de la difusión de publicaciones afines con el objeto de la fundación.
7. Impulsar relaciones de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas con miras a garantizar los objetivos de la Fundación.
8. Realizar una labor de Memoria en caminata a rescatar, preservar y difundir la memoria histórica del conflicto colombiano, el proceso de paz y la reincorporación política, económica y social de los firmantes del Acuerdo de Paz.
9. Todas aquellas que sean conexas, complementarias o afines con su objeto.

## **CAPITULO VII DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS DE CONTROL**

**Artículo 34. Órganos e instancias de control.** Son órganos de control del Partido: La Comisión Ético-Disciplinaria Nacional, la Veeduría del Partido y la Revisoría Fiscal. Le corresponde al Consejo Político Nacional constituir y organizar el trabajo de estos órganos e instancias, designar al Auditor Interno, establecer las causales de remoción de los integrantes de estas comisiones e instancias, y adoptar las decisiones de remoción cuando a ello haya lugar.

**Artículo 35. La Veeduría.** Es función de la Veeduría velar por la transparencia y fidelidad de las actuaciones del Partido, incluida la administración de sus recursos y patrimonio, y las demás que le señale el Consejo Político Nacional. Para ser miembro de ella es necesario ser militante y pertenecer a una dirección departamental, distrital o regional.

**Parágrafo:** Serán sus funciones:

1. Vigilar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en que pudieren incurrir los militantes y los/as candidatos/as a cargos de elección popular;
2. Vigilar el procedimiento de otorgamiento de avales para los procesos electorales;
3. Velar por el respeto de los derechos de los/as militantes;
4. Servir como instancia consultiva sobre asuntos relativos a la aplicación de los estatutos.

**Artículo 36. Revisoría Fiscal.** El/la Revisor/a Fiscal deberá ser contador/a público/a o una persona jurídica cuyo objeto sea la prestación del servicio de revisoría fiscal. Ejercerá las funciones que determine el Consejo Político Nacional en concordancia con lo estipulado por la ley en esa materia.

**Artículo 37. Prohibiciones.** Se prohíbe a los militantes que hagan parte de las instancias de control interno postularse para ejercer cargos de elección popular durante el tiempo que desempeñe dichas funciones y hasta seis meses después de su retiro.

Por medio de la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO** de **DECISIONES ADOPTADAS** y **NUEVOS ESTATUOS**, aprobados en la Tercera Asamblea Nacional De Partido Político Comunes, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-007882**.

### **CAPÍTULO VIII DEL CÓDIGO ÉTICO-DISCIPLINARIO**

**Artículo 38. Código Ético-Disciplinario.** Las conductas de los miembros del Partido que incumplan los presentes estatutos, en especial, sus deberes, serán analizadas y definidas por los órganos competentes, con observancia de los principios universales del debido proceso, de acuerdo al presente estatuto y el código ético disciplinario adoptado por la primera Asamblea Nacional de Comunes. Para los casos de violencia basada en género se tendrá en cuenta seguir el protocolo de acompañamiento respectivo.

**Parágrafo 1.** En todo caso, las sanciones aplicables a los militantes del Partido son: a) amonestación; b) separación del cargo; c) suspensión temporal de derechos; d) separación del Partido; e) expulsión.

**Parágrafo 2.** Los militantes que resulten elegidos a cargos de representación por elección popular, además del presente estatuto deben cumplir con el régimen de bancada. Aquellos candidatos/as elegidos/as que no sean militantes plenos cumplirán con el régimen de bancadas.

**Artículo 39. Comisión Ético-Disciplinaria Nacional.** Se constituirá una Comisión Nacional Ético-Disciplinaria, en los términos y con las funciones señaladas por el Código Ético-Disciplinario.

### **CAPÍTULO IX DE LAS RENTAS Y PATRIMONIO**

**Artículo 40. Rentas y patrimonio.** Las rentas y patrimonio del Partido estarán conformadas por las siguientes fuentes:

1. Las sumas que conforme a la Constitución y a la ley le correspondan como Partido político, en especial, las previstas en el Acto Legislativo 03 de 2017
2. Los bienes y recursos que reciba a cualquier título de cualquier persona natural o jurídica, conforme a las reglas establecidas por la Constitución y la Ley;
3. Los aportes que hagan al Partido sus militantes simpatizantes y amigos;
4. Los créditos obtenidos con entidades del sector financiero legalmente constituidas y reconocidas.

**Artículo 41. Recaudo.** El recaudo de recursos para las actividades del Partido se realizará con estricta sujeción a la normatividad vigente.

**Artículo 42. Distribución de los recursos.** Los recursos con que cuente el Partido serán repartidos atendiendo los criterios de necesidad, para el funcionamiento interno y para atender los requerimientos de los procesos electorales en los distintos niveles. Para este efecto, la Comisión Nacional de Finanzas elaborará planes de ejecución y uso de los recursos, que serán aprobados por el Consejo Político Nacional.

### **CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 43. Disolución, fusión, escisión y liquidación.** Las decisiones sobre disolución, fusión, escisión liquidación del Partido solo podrán ser adoptadas por votación calificada de las tres cuartas partes de los delegados en Asamblea Nacional de Comunes de carácter ordinario, la cual decidirá igualmente la entidad análoga o similar al Partido que recibirá los bienes y recursos remanentes que arroje la liquidación.

Por medio de la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO** de **DECISIONES ADOPTADAS** y **NUEVOS ESTATUOS**, aprobados en la Tercera Asamblea Nacional De Partido Político Comunes, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-007882**.

#### **CAPÍTULO XI DE OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 44. Reforma del Estatuto.** *Toda reforma a los presentes estatutos deberá ser adoptada por la Asamblea Nacional de los Comunes.*

**Parágrafo transitorio.** *Se faculta al Consejo Político Nacional por cuenta de dos (2) de sus integrantes designados por éste, para atender todos los cambios y ajustes que fueren necesarios a los presentes Estatutos, por recomendación o requerimiento del Consejo Nacional Electoral.*

**Artículo 45. Duración del Partido.** *El Partido tendrá duración indefinida, pero estará sometido a las reglas de existencia definidas por la Constitución y la ley.*

**Artículo 46. Vigencia.** *Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional de Comunes.*

#### **CAPÍTULO XII SOBRE LA DECLARACIÓN POLÍTICA SEGÚN EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN - LEY 1909 DE 2018**

**Artículo 47. Declaración Política a nivel Nacional.** *La decisión sobre la declaración política a nivel Nacional, de que trata el artículo 6° de la Ley 1909 de 2018, como partido independiente, partido de oposición o de gobierno, será tomada por el Consejo Político Nacional y se presentará por escrito, con la firma del representante legal, ante el Consejo Nacional Electoral. De igual manera se procederá a nivel departamental y municipal por parte de los consejos políticos correspondientes.*

*Aprobado por la 33 Asamblea Nacional de Comunes realizada los días 26, 27, 28 y 29 de enero de 2023.”*